

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CONTRATO N° 022-2018-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
 DELEGADO ALTERNATIVO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg. N° 1603 Fecha: 17 SEP 2018

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, para la contratación de la **ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE VIVIENDA BÁSICA PREFABRICADA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES**, que celebra de una parte GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, con domicilio legal en Av. Elmer Faucett 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Sr. JUAN GABRIEL SOLÍS FRETTEL, identificado con DNI N° 08406645, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000248 de fecha 04 de Julio de 2018, quien procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de Agosto de 2018; y de otra parte, la empresa **Q & P PROVEEDOR DE SOLUCIONES EFICIENCIA Y DESARROLLO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA**, con RUC N° 20478091771, con domicilio legal en Mza. 132 Lote 50 A.H. Enrique Mila Ochoa - Lima - Lima - Los Olivos, inscrita en la Partida N° 12237053 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, debidamente representado por su Gerente General, el Sr. OLFER QUISPE RAMIREZ, con DNI N° 08505738, según poder inscrito en el Asiento A00001 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral N° IX - Sede Lima, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 23 de Julio de 2018, el Organismo Encargado de las Contrataciones, adjudicó la Buena Pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0015-2018-REGIÓN CALLAO - Procedimiento Electrónico** para la contratación de **ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE VIVIENDA BÁSICA PREFABRICADA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES**, a **EL CONTRATISTA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto **ADQUISICIÓN DE MÓDULOS DE VIVIENDA BÁSICA PREFABRICADA SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA ACTIVIDAD: ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES**, según las Especificaciones Técnicas Mínimas para la Adquisición de Módulos de Vivienda Básica Prefabricada

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 299, 800.00 (Dosecientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos con 00/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

N°	DESCRIPCIÓN GENERAL	CANT.	PRECIO POR MODULO	TOTAL
1	Modulo de Vivienda Básica Prefabricada	100 unidades	S/. 2, 998.00	S/. 299, 800.00

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

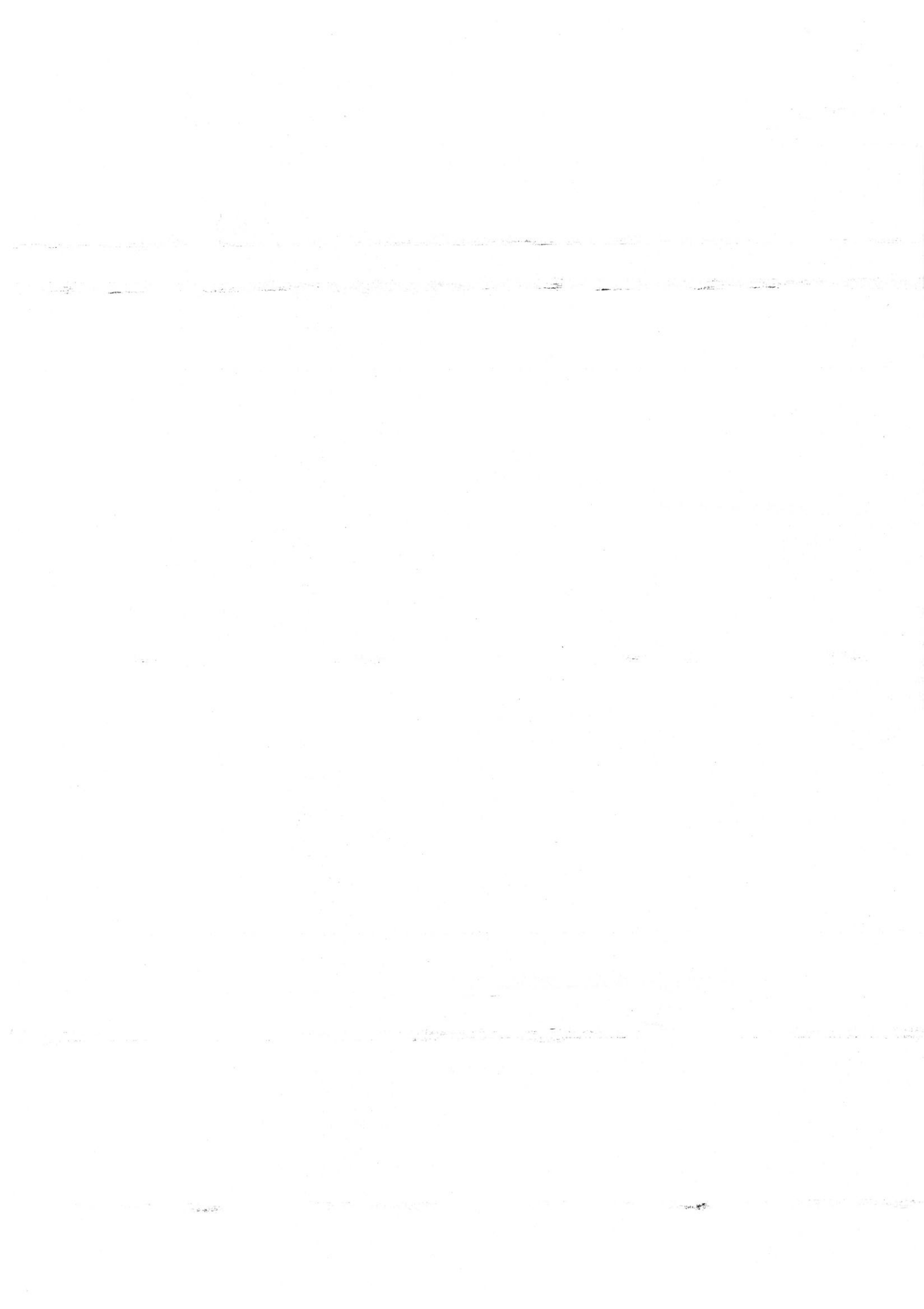
CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en SOLES, en un PAGO ÚNICO conforme a las Especificaciones Técnicas Mínimas para la Adquisición de Módulos de



Gerente de Administración
 JUAN GABRIEL SOLÍS FRETTEL







representante del Área Usaria y la conformidad será otorgada por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil, y Seguridad Ciudadana.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 7663 Fecha: 17 SEP 2018

De existir observaciones, LA ENTIDAD debe comunicar las mismas a EL CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los Artículos 40° de la Ley de Contrataciones del Estado y 146° de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de UN (01) AÑO contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente o ítem que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el Artículo 133° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.





Gobierno Regional
del Callao

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Red N° 0005 Fecha: 17 SEP. 2018

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 135° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 136° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el Artículo 248-A° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los Artículos 122°, 137°, 140°, 143°, 146°, 147° y 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será Institucional y resuelto por TRIBUNAL ARBITRAL CONFORMADO POR TRES (3) ÁRBITROS. **LA ENTIDAD** determinará las instituciones arbitrales en el momento que se dé la controversia, cuales deberán cumplir con lo que establezca la Directiva N° 019-2016-OSCE/CD.



OSCE
Ejecutivo de
Estrategia y Desarrollo
OLIVERO OTTESSY R. GONZALEZ
GERENTE GENERAL





ERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO PÚBLICO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
REG. N.º 17 SEP. 2018

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 183° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del Artículo 45° de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 - Callao

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Mza. 132 Lote 50 A.H. Enrique Milla Ochoa - Lima - Lima - Los Olivos

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la Provincia Constitucional del Callao a los dieciséis (16) días del mes de Agosto del 2018.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

ESDn. JUAN GABRIEL SOLÍS CRÉTEL
GERENTE

LA ENTIDAD

Q&P Proveedor de Soluciones
Eficiencia y Desarrollo S.A.
OLIVERO CRISTÓBAL RAMÍREZ
GERENTE GENERAL

EL CONTRATISTA

